

compañía para ello: Que haya y haya de Salario en
cada un año de los q. se menciona la mencionada vara
cinco mil cuarenta y siete d. con esta forma: do
mil quinientos cuarenta y siete r. q. se están señalados
en las rentas de la mesa Maestral, y los dos mil cuatro
cientos en el fondo de penas de la misma, percibiendo
los culos siguientes términos q. sus antecesoros, con los
de otros diez y en su momento pertenecientes a esta vara
y que son anexo a lo dispuesto por la ley tomana de
el finca legal, Manas y abonada de q. da a la vida
q. se previene en los q. sus antecesoros cuando se tubiere
abrir y combenir de su calidad, en favor de tocante
a este empleo, como por los negocios q. durante su per-
cicio se conviniere al referido d. sus antecesoros
a quien se naturalmente manda q. reciba en el, como es obligado
d. sin hacer mas ausencia q. la q. por la ley se per-
mite, y entonces no pueda entrar en un g. de su
licencia nua, o del d. de Governador del susodho m.
Consejo de las ordenes: Que cumpla y guarde puntual-
mente el tenor de los Capítulos de la Instrucción in-
tertenida de la Cédula de quince de Mayo de mil
setecientos ochenta y ocho expedida para su debida
observancia por todos los corregidores y Alcaldes ma-
yores de estos mis Reynos: Que en el preciso ter-
mino de treinta dias contados desde el día de
este despacho, tome posesion de la vara, y embie
testimonio de ello a manos de mi infrascripto Sr.
de las ordenes, y de las Justas apostólicas y de la Caballe-
ria de ellas, y no hauciendo ariquede vacante, y se-
ne conuente para que yo la provea, si que para
ello preceda dno. apreciamente mi mayor diligencia:
Y estando establecido por Decreto de este de Noche
de mil setecientos y noventa un monte pío para
las viudas y Pupilo de todos los corregidores y Alcal-
des mayores, q. se nombra a la consulta de la Cámara
y del referido mi Consejo, y para los suble

